

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL PARA EL MUNICIPIO DE
ACÁMBARO, GUANAJUATO**

Periódico Oficial del Gobierno del Estado

Año CV Tomo CLVI	Guanajuato, Gto., a 04 de septiembre del 2018	Número 177
---------------------	---	---------------

Segunda Parte

Presidencia Municipal – Acámbaro, Gto.

Reglamento Del Servicio Profesional De Carrera Policial Para El Municipio De Acámbaro, Guanajuato	10
--	----

EL CIUDADANO LICENCIADO GERARDO JAVIER ALCÁNTAR SAUCEDO, PRESIDENTE DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO, HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 1, 5 FRACCIÓN V, 8, 78, 79 Y 98 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PUBLICA; 117 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 57, 58, 77, 90, 91 Y 92 DE LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, INCISO B, 236, 237, 239 FRACCIÓN II Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN SESIÓN ORDINAIRA DE AYUNTAMIENTO ASENTADA BAJO EL ACTA NÚMERO 123 CIENTO VEINTITRÉS, DE FECHA 14 CATORCE DEL MES DE JUNIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO, APROBÓ EL SIGUIENTE:

**REGLAMENTO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL
PARA EL MUNICIPIO DE ACÁMBARO, GUANAJUATO**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS FINES, ALCANCES Y OBJETO DEL
SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL**

Artículo 1. El presente Reglamento es de observancia general y obligatoria, de interés público y tiene por objeto profesionalizar a los Policías y homologar su carrera, estructura, integración y operación para el óptimo cumplimiento de la función de la Seguridad Pública a cargo del Estado Mexicano, en cumplimiento del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en donde se establece que la actuación de la Institución Policial, se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 2. La Carrera Policial, es el sistema de carácter obligatorio y permanente conforme al cual se establecen los lineamientos que garantizan la igualdad de oportunidades y que definen los procesos de

reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento; así como la separación o baja del servicio de los integrantes de la Institución Policial.

Artículo 3. Los fines de la Carrera Policial son:

- I. Garantizar el desarrollo institucional y procurar la permanencia en el servicio con base en un esquema proporcional y equitativo de remuneraciones y prestaciones para los integrantes de la Institución Policial;
- II. Promover la responsabilidad, honradez, diligencia, eficiencia y eficacia en el desempeño de las funciones y en la óptima utilización de los recursos de la Institución Policial;
- III. Fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia mediante la motivación y el establecimiento de un adecuado sistema de promociones que permita satisfacer las expectativas de desarrollo profesional y reconocimiento de los integrantes de la Institución Policial;
- IV. Instrumentar e impulsar la capacitación y profesionalización permanente de los integrantes de la Institución Policial para asegurar la lealtad institucional en la prestación de los servicios; y,
- V. Los demás que establezcan las disposiciones que deriven de este Reglamento.

Artículo 4. El Servicio Profesional de Carrera Policial, es un conjunto integral de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y el régimen disciplinario de los integrantes de la Institución Policial y tiene por objeto garantizar el desarrollo institucional, la estabilidad, la seguridad y la igualdad de oportunidades de los mismos; elevar la profesionalización, fomentar la vocación de servicio y el sentido de pertenencia, así como garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales referidos en la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 5. La Institución Policial, para el mejor cumplimiento de sus objetivos, desarrollarán, cuando menos, las siguientes funciones:

- I. **Investigación**, a través de sistemas homologados de recolección, clasificación, registro, análisis, evaluación y explotación de información;
- II. **Prevención**, para prevenir la comisión de delitos e infracciones administrativas, realizar las acciones de inspección, vigilancia y vialidad en su circunscripción; y
- III. **Reacción**, a fin de garantizar, mantener y restablecer el orden y la paz públicos.

Artículo 6. Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

- I. **Academia:** Al área de capacitación de Acámbaro, Guanajuato o su equivalente;
- II. **Asimilado:** Aquella persona que solicita su ingreso, habiendo pertenecido a las fuerzas armadas o bien a instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno, distinta a la del Municipio;
- III. **Aspirante:** Aquella persona que se somete al proceso de reclutamiento, selección y formación inicial o equivalente;
- IV. **Ayuntamiento:** al Ayuntamiento de Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- V. **Cadete:** Elemento en formación inicial con la intención de ingresar a la institución policial;
- VI. **Carrera Policial:** Al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VII. **Catálogo:** Al Catálogo de Puestos sujeto al Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. **CECCEG:** Al Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato;
- IX. **Certificación:** Al proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas establecidas por el CECCEG que aplique para tal efecto, para comprobar el cumplimiento de los perfiles de personalidad, éticos, socioeconómicos y médicos; en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia;

- X. **Consejo de Honor:** Al Consejo de Honor y Justicia para los Cuerpos de Seguridad Pública del Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- XI. **Comisión:** A la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- XII. **Dirección General:** la Dependencia de mayor jerarquía en las áreas en materia de Seguridad;
- XIII. **Estímulo:** Aquel ingreso que no se considera fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria;
- XIV. **Formación Inicial:** A la primera etapa de la formación del personal Policial de Carrera;
- XV. **Formación Continua:** A la actualización, especialización, promoción y alta dirección;
- XVI. **Homologación:** A la unificación y sistematización de protocolos de actuación, metodologías y procedimientos de operación, que tienen como propósito garantizar la efectividad de las tareas de prevención e investigación y desarrollar operaciones policiales conjuntas;
- XVII. **INECIPE:** Al Instituto Estatal de Ciencias Penales;
- XVIII. **Institución Policial:** A las Dependencias en materia de Seguridad en el Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- XIX. **Jerarquización Terciaria:** Al esquema de organización operativa de las Instituciones Policiales, que se sustentan en una estructura piramidal multiplicadora de unidades operativas cuya célula básica se compone de tres elementos y un mando;
- XX. **Ley:** A la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato;
- XXI. **Ley General:** A la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.;
- XXII. **Plan de Carrera:** A todas las acciones encaminadas conforme a las directrices, objetivos, estructuración, metas, procedimientos y acciones específicas para la realización de la profesionalización;
- XXIII. **Policías de Carrera:** A las personas que han ingresado formalmente a la Institución Policial, después de haber cubierto los requisitos de reclutamiento, selección e ingreso y se encuentren prestando servicios;
- XXIV. **Plaza Vacante:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez, con una adscripción determinada que comprende las jerarquías que existan en su momento dentro de la Institución Policial;
- XXV. **Plaza de Nueva Creación:** A la posición presupuestaria que respalda un puesto, que no puede ser ocupada por más de un Policía de Carrera a la vez y que tiene una adscripción determinada, y que se crea cuando sea estrictamente indispensable desde el punto de vista técnico y funcional para la consecución de los objetivos institucionales;
- XXVI. **Programa Rector:** Al Programa Rector de Profesionalización, que es un conjunto de planes y programas encaminados a la preparación teórico-práctica de los integrantes de la Institución Policial;
- XXVII. **Reglamento:** Al Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial para el Municipio de Acámbaro, Guanajuato;
- XXVIII. **Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL):** Al conjunto de reglas y procesos debidamente estructurados y enlazados entre sí, que comprenden la Carrera Policial, los esquemas de profesionalización, la certificación y los regímenes disciplinarios y de prestaciones de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 7. Dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, sólo se podrá ingresar, permanecer y ascender a la categoría o jerarquía inmediato superior y ser separado en los términos y las condiciones que establecen este Reglamento y las disposiciones legales aplicables.

Para los convenios que se llegaran a celebrar con Instituciones de Seguridad Pública en cuanto al ingreso de policías de otras instituciones, éstos sólo podrán ingresar en el cargo correspondiente al grado Policía 3, Policía 2 y Policía, con la salvedad de que haya plazas disponibles en razón de la vacancia de los puestos aprobados, sin considerar plazas de nueva creación.

Para los policías que cuentan con formación militar deberán acreditar contar con formación de Academia y sólo así podrán acceder al cargo correspondiente al grado de Policía 3ro.

Artículo 8. La información que se genere con motivo de la implementación y desarrollo de las etapas del Servicio Profesional de Carrera Policial relativa a los integrantes de la Institución Policial, será registrada,

actualizada y administrada por la Comisión, ésta tendrá el carácter de confidencial, en los términos que la Ley General establece u otros ordenamientos aplicables.

Artículo 9. Las relaciones jurídicas entre la Institución Policial y sus integrantes se rigen por la fracción XIII, del apartado B, del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General, la Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Todo asunto de competencia del Consejo de Honor y Justicia que conozca la Comisión, se turnará al mismo para su tramitación correspondiente.

Artículo 11. Para el mejor funcionamiento ordenado y jerarquizado del Servicio Profesional de Carrera Policial, éste se organizará en categorías o jerarquías establecidos de acuerdo a la distribución terciaria que se realiza a través del simulador piramidal salarial, quedando sujeta la misma a la previa justificación funcional que se haga y a la existencia de la disponibilidad presupuestal de acuerdo con el tabulador nominal vigente en categorías, jerarquías o grados.

Artículo 12. La jerarquía de Comisario, podrá ser de libre designación, para asegurar la adecuada coordinación en los altos mandos a partir de principios de confianza y de experiencia que el mando requiere para cumplir las responsabilidades de su cargo.

Artículo 13. La organización jerárquica de la Institución Policial, contemplará las categorías siguientes:

- I. Comisarios;
- II. Inspectores;
- III. Oficiales; y,
- IV. Escala Básica.

Artículo 14. Las categorías previstas en el artículo anterior consideraran al menos las siguientes jerarquías:

- I. Comisarios:
 - a) Comisario General;
 - b) Comisario jefe; y
 - c) Comisario.
- II. Inspectores:
 - a) Inspector General;
 - b) Inspector jefe; y
 - c) Inspector.
- III. Oficiales:
 - a) Subinspector;
 - b) Oficial; y,
 - c) Suboficial.
- IV. Escala Básica
 - a) Policía Primero;
 - b) Policía Segundo;
 - c) Policía Tercero; y,
 - d) Policía.

Artículo 15. La Institución Policial se organizará bajo un esquema de jerarquización terciaria, cuya célula básica se compondrá invariablemente por tres elementos y un mando. El municipio se encuadrará en la anterior escala, según el estado de fuerza que guarde el Municipio.

Artículo 16. El orden de las categorías, jerarquías y grados tope del personal integrante de la Institución Policial con relación a las áreas operativas y de servicios será:

- I. Para las áreas operativas, de Policía a Comisario General; y,
- II. Para los servicios, de Policía a Comisario Jefe.

Artículo 17. Para mejorar la integración, desarrollo, funcionamiento de la estructura orgánica, las escalas jerárquicas y la homologación de funciones, dentro de la carrera policial, la Dirección General realizará las acciones necesarias para implementar el Ceremonial, el Protocolo, el Código de Ética, el Manual de Uniformes y las Divisas e Insignias por categoría jerarquía o grado.

Artículo 18. Dentro de la carrera policial se entenderá por mando a la autoridad ejercida por un superior jerárquico de la Dirección General, en servicio activo, sobre sus inferiores o iguales en grado, cuando éstos se encuentren subordinados a él, en razón de su categoría, cargo o comisión.

Artículo 19. Para el cumplimiento de sus funciones, así como para el desarrollo de sus operaciones en cuanto a dirección y disciplina, las Áreas de Seguridad Pública Municipal contarán con los siguientes niveles de mando:

- I. Alto mando;
- II. Mandos superiores;
- III. Mandos operativos; y
- IV. Mandos subordinados.

Artículo 20. La Carrera Policial comprende el grado policial, la antigüedad, las insignias, condecoraciones, estímulos y reconocimientos obtenidos, el resultado de los procesos de promoción, así como el registro de las correcciones disciplinarias y sanciones que, en su caso, haya acumulado el integrante. Se regirá por las normas mínimas siguientes:

- I. La Institución Policial deberá consultar los antecedentes de cualquier aspirante en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública y en su caso, los locales, antes de que se autorice su ingreso a las mismas;
- II. Todo aspirante deberá tramitar, obtener y mantener actualizado el Certificado Único Policial, que expedirá el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado;
- III. Ninguna persona podrá ingresar a la Institución Policial si no ha sido debidamente certificado y registrado en el Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Solo ingresarán y permanecerán en la Institución Policial, aquellos aspirantes e integrantes que cursen y aprueben los programas de formación, capacitación y profesionalización;

- V. La permanencia de los integrantes en la Institución Policial está condicionada al cumplimiento de los requisitos que determine la Ley General del sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Guanajuato y este Reglamento;
- VI. Los méritos de los integrantes de la Institución Policial serán evaluados por la Comisión encargada de determinar las promociones y verificar que se cumplan los requisitos de permanencia, señaladas en las Leyes respectivas y este Reglamento;
- VII. Para la promoción de los integrantes de la Institución Policial se deberán considerar, por lo menos, los resultados obtenidos en los Programas de Profesionalización, los méritos demostrados en el desempeño de sus funciones y sus aptitudes de mando y liderazgo;
- VIII. Se determinará un régimen de estímulos y previsión social que corresponda a las funciones de los integrantes de la Institución Policial;
- IX. Los integrantes de la Institución Policial podrán ser cambiados de adscripción, con base en las necesidades del Servicio;
- X. El cambio de un integrante de un área operativa a otra de distinta especialidad, solo podrá ser autorizado por la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Acámbaro, Guanajuato; y,
- XI. Se establecen los Procedimientos relativos a cada una de las etapas de la Carrera Policial.

La Carrera Policial, es independiente de los nombramientos para desempeñar cargos Administrativos de Dirección que el integrante llegue a desempeñar en la Institución policial. En ningún caso habrá inamovilidad en los cargos Administrativos y de Dirección.

En términos de las disposiciones aplicables, el Director de la Policía Municipal o Policía Vial o equivalentes, podrá designar a sus integrantes en cargos Administrativos o de Dirección; asimismo, podrán relevarlos libremente, respetando sus grados policiales y derechos inherentes a la Carrera Policial.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

CAPÍTULO I DE LOS DERECHOS DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 21. Son derechos de los integrantes de la Institución policial, los siguientes:

- I. Recibir el nombramiento como miembro del servicio;
- II. Percibir un salario remunerador conforme a su rango y el presupuesto que corresponda;
- III. Tener una estabilidad y permanencia en el servicio en los términos y bajo las condiciones que prevén los procedimientos de formación, inicial, ingreso, formación continua y especializada, evaluación para la permanencia, así como el desarrollo y promoción, que establece el Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- IV. Gozar de las prestaciones, así como recibir oportuna atención médica y el tratamiento adecuado cuando sufran lesiones en el cumplimiento del deber, en la institución pública o privada más cercana al lugar de los hechos y contar con un seguro de vida;
- V. Recibir, sin costo alguno, el equipo de trabajo necesario para el debido ejercicio de sus funciones;
- VI. Recibir formación continua y especializada para el mejor desempeño de sus funciones;
- VII. Ascender a una categoría de grado jerárquico superior cuando haya cumplido con los requisitos que establece el Procedimiento de Desarrollo y promoción y sea designado por el desempeño de sus labores, existiendo una plaza vacante o de nueva creación;
- VIII. Ser reclusos en áreas especiales para los policías, en los casos en que sean sujetos a prisión;

- IX. Recibir asistencia jurídica gratuita institucional, en los casos en que por motivo del cumplimiento del servicio sean sujetos de algún procedimiento que tenga por objeto fincarles responsabilidades Penal, Civil o Administrativa;
- X. Que les sean respetados los derechos que les reconoce la Carrera Policial, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI. Recibir un trato digno y respetuoso de sus superiores jerárquicos; y,
- XII. Las demás que les confieran las Leyes, Reglamentos y Lineamientos de la materia.

Artículo 22. Los elementos que se encuentren en activo y con las certificaciones vigentes de la Carrera Policial podrán portar las armas de cargo que les hayan sido autorizadas individualmente o aquellas que se le hubiesen asignado en lo particular y que estén registradas colectivamente para la Dirección General, de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y otras disposiciones legales aplicables.

Artículo 23. Las armas sólo podrán ser portadas durante el tiempo del ejercicio de sus funciones, en un horario, misión o comisión determinados de acuerdo con los ordenamientos de la Dirección General previo oficio de comisión signado por el servidor público autorizado y designado para tales fines.

CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES DE LOS INTEGRANTES DE LA INSTITUCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 24. Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de la Institución Policial tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los Tratados Internacionales en los que México sea parte, la Constitución Política del Estado de Guanajuato y demás Reglamentos aplicables;
- II. Preservar la reserva y abstenerse en términos de las disposiciones aplicables de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- III. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será de acuerdo a la normatividad aplicable, congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV. Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna por razón de raza, religión, género, condición económica o social, preferencia sexual, ideología política o por discapacidad;
- V. Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la seguridad pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII. Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
- VIII. Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y jurídicos aplicables;
- IX. Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X. Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI. Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII. Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;

XIII. Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;

XIV. Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;

XV. Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;

XVI. Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica. En los casos de que se trate de actos u omisiones de un superior jerárquico deberán ser informados los mismos al superior jerárquico de éste;

XVII. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;

XVIII. Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;

XIX. Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones de Seguridad Pública y de Procuración de Justicia;

XX. Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía; o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;

XXI. Abstenerse de introducir a las instalaciones de la Institución Policial bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas o peligrosas, de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente, o cuando se configure la salvedad prevista en la fracción siguiente;

XXII. Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos autorizados por la Institución Policial;

XXIII. Abstenerse de presentarse, a prestar sus servicios, bajo el influjo de bebidas embriagantes y/o consumirlas en las instalaciones de la Institución Policial o en actos de servicio;

XIV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la Institución Policial, dentro o fuera del servicio;

XXV. No permitir que personas ajenas a la Institución Policial realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio;

XXVI. Portar su identificación oficial, así como los uniformes, insignias y equipo reglamentario que le suministre la Corporación, mientras se encuentre en su horario de servicio, así como no utilizar para cualquier fin estos distintivos en las horas en que se encuentre de civil;

XXVII. Realizar las acciones que procedan, privilegiando la persuasión, cooperación o advertencia, con el fin de mantener la observancia de la ley y restaurar el orden y la paz pública;

XXVIII. Proporcionar a los gobernados su nombre cuando se lo soliciten y mostrar su identificación de manera respetuosa en el desempeño de sus funciones, sin ejercer por ningún motivo algún carácter autoritario para con estos;

XXIX. Utilizar las armas en las situaciones en que exista un riesgo racionalmente grave para su vida, su integridad física o la de terceras personas, o en aquellas circunstancias que puedan suponer un grave riesgo para la seguridad ciudadana;

XXX. Participar en los programas de formación obligatoria a que se refieren los procedimientos de formación inicial, formación continua y especializada, sin menoscabo de otras condiciones de desempeño que deba cubrir, en los términos que establezca su nombramiento;

XXXI. Abstenerse de convocar o participar en cualquier práctica de inconformidad, rebeldía o indisciplina en contra del mando o alguna otra autoridad;

XXXII. Expedir por escrito las órdenes cuando lo solicite un subalterno, con objeto de salvaguardar la seguridad de éste, por la naturaleza de las mismas. Esta solicitud deberá formularse dentro de la disciplina y subordinación debida;

XXXIII. Abstenerse de emitir órdenes que menoscaben la dignidad de quien las reciba, o que sean contradictorias, injustas o impropias;

XXXIV. Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de la corporación, dentro o fuera del servicio;

XXXV. Las demás que establezcan el presente Reglamento y las disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 25. Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de la Institución Policial tendrán las obligaciones siguientes:

I. Registrar en el Informe Policial Homologando los datos de las actividades e investigaciones que realicen;

- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar conforme a la ley, a las autoridades que así se los soliciten en la investigación y persecución de delitos, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre ellos funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciban, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles el apoyo que conforme a derecho y posibilidades proceda;
- IX. Hacer uso de la fuerza pública de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho;
- X. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se les asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- XI. Abstenerse de asistir uniformados a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia;
- XII. Las demás que determine las autoridades competentes en materia de Seguridad Pública.

Artículo 26. En materia de investigación de delitos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el elemento integrante de la Dirección General actuará bajo la conducción del Ministerio Público estando obligado a:

- I. Auxiliar en el ámbito de su competencia al Ministerio Público, en relación a acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de un delito. En el ejercicio de esta atribución, el miembro del servicio deberá informar de inmediato y bajo su más estricta responsabilidad al mismo para que éste, determine lo conducente;
- II. Cuando se tenga conocimiento de una denuncia por una fuente anónima o su contenido no sea lo suficientemente claro, el miembro del servicio estará obligado a verificar dicha información para que, en su caso, el Ministerio Público le dé trámite legal o la deseche de plano;
- III. Participar en auxilio de las autoridades competentes, en la investigación y persecución de delitos, en el aseguramiento de personas y/o bienes relacionados con la investigación de los delitos, cumpliendo sin excepción los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IV. Practicar aseguramientos en los casos de flagrancia en los términos de ley y poner a disposición de las autoridades competentes a las personas y/o bienes que se hayan asegurado o estén bajo su custodia, con estricto cumplimiento de los plazos legalmente establecidos;
- V. Informar y asentar en el registro de detenciones correspondiente, el aseguramiento de personas sin dilación alguna;
- VI. Registrar en el Informe Policial Homologado (IPH) los datos de las actividades e investigaciones que realicen;
- VII. Recabar los datos que sirvan para la identificación de los involucrados en la investigación del delito;
- VIII. En casos de urgencia, apoyarse en los servicios periciales disponibles para la investigación del hecho;
- IX. Informar a la persona al momento de su aseguramiento, sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- X. Cuidar que los indicios, rastros, objetos, instrumentos o productos del delito sean conservados. Para este efecto impedirá acceso a toda persona ajena a la investigación y procederá a su clausura si se trata de local cerrado o su aislamiento si se trata de lugar abierto y evitará que se alteren o borren de cualquier forma los vestigios del hecho o se remuevan los instrumentos usados para llevarlo a cabo, en tanto intervienen los peritos;
- XI. Entrevistar a los testigos presumiblemente útiles para descubrir la verdad. De las entrevistas que se practiquen se dejará constancia y se utilizarán meramente como un registro de la investigación;
- XII. Reunir toda la información que pueda ser útil al Ministerio Público que conozca del asunto. Para acreditar el hecho calificado como delito y la probable responsabilidad del asegurado;
- XIII. Incorporar a las bases de datos criminalísticos, la información que pueda ser útil en la investigación de los delitos y utilizar su contenido para el desempeño de sus atribuciones;
- XIV. Expedir informes y demás documentos generados con motivo de sus funciones de investigación del delito;
- XV. En materia de atención a la víctima u ofendido por algún delito, el miembro del servicio, en su caso, deberá

realizar y asentar constancia de lo siguiente:

1. Prestar auxilio inmediato a las víctimas y proteger a los testigos en observancia a lo dispuesto por la Ley Federal contra la Delincuencia Organizada, su reglamento y demás normas aplicables;
2. Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
3. Recibir todos los indicios y elementos de prueba que la víctima u ofendido aporte en el ejercicio de su derecho de coadyuvancia, para la comprobación de los hechos calificados presuntamente como delitos y la probable responsabilidad del asegurado, informando de inmediato al Ministerio Público a cargo del asunto, para que éste acuerde lo conducente;
4. Otorgar las facilidades que las leyes establezcan para identificar al imputado en los casos de delitos en contra de la integridad física de las personas, delitos sexuales o privación ilegal de la libertad, así como tomar las medidas necesarias para evitar que se ponga en peligro la integridad física y psicológica de la víctima u ofendido, en el ámbito de su competencia;
5. Tomar las medidas necesarias y que estén a su alcance para que la víctima u ofendido reciba atención médica y psicológica de urgencia, en el ejercicio de esta atribución; y
6. Las demás que le confieran el Reglamento y otras Leyes.

En el ejercicio de la función investigadora a que se refiere este artículo, queda estrictamente prohibido al elemento operativo, recibir declaraciones del asegurado o detener a alguna persona fuera de los casos de flagrancia, sin que medien instrucciones escritas del Ministerio Público, del Juez o del Tribunal competentes.

TÍTULO TERCERO DE LA ESTRUCTURA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

CAPÍTULO I DE LA ESTRUCTURA

Artículo 27. El Servicio Profesional de Carrera Policial se integra por las etapas de Planeación, Ingreso, Desarrollo y Conclusión del Servicio; cada una de estas etapas comprenderá:

- I. Planeación:
 - a. Planeación.
- II. Ingreso:
 - a. Reclutamiento;
 - b. Selección;
 - c. Certificación;
 - d. Formación Inicial; e
 - e. Ingreso.
- III. Desarrollo:
 - a. Formación continua y especializada;
 - b. Evaluaciones;
 - c. Promoción;
 - d. Estímulos y reconocimientos; y,
 - e. Medidas disciplinarias.
- IV. Separación y Terminación de la Carrera:
 - a. Separación y retiro.

CAPÍTULO II DEL PROCESO DE LA PLANEACIÓN Y CONTROL

DE RECURSOS HUMANOS

Artículo 28. La planeación permite determinar las necesidades cuantitativas y cualitativas de personal que integra el Servicio Profesional de Carrera Policial, así como su plan de carrera para el eficiente ejercicio de sus funciones, de acuerdo con los criterios emitidos por la Comisión, la estructura orgánica, las categorías o jerarquías, el perfil del grado por competencia, el perfil del puesto y el Catalogo General de Puestos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 29. La Planeación tiene como objeto definir, establecer y coordinar los diversos procedimientos de reclutamiento; selección de aspirantes; formación inicial; desarrollo; promoción; percepciones; estímulos; sistema disciplinario y separación y retiro.

Artículo 30. El Sistema de Carrera del Policía deberá comprender la ruta profesional desde que ingrese a la Institución Policial hasta su separación, en el que se fomentará su sentido de pertenencia, conservando la categoría o jerarquía que vaya obteniendo a fin de infundirle certeza y certidumbre.

Artículo 31. Todos los responsables de la aplicación de las etapas de la Carrera Policial colaborarán y se coordinarán, con el responsable de planeación, para el adecuado desarrollo de la Carrera Policial, a fin de proporcionarle toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 32. A través de sus diversos Procedimientos, la Comisión, deberá:

- I. Registrar y procesar la información necesaria para la definición del catálogo general de puestos de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- II. Proyectar las necesidades cuantitativas y cualitativas y de sus integrantes referentes a capacitación, evaluación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio Profesional de la Carrera tenga el número de elementos conforme la Estructura Terciaria, para su óptimo funcionamiento;
- III. Elaborar estudios prospectivos de los escenarios de coyuntura, para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo, en el corto y mediano plazos, con el fin de permitir a sus integrantes cubrir los perfiles del grado por competencia de las diferentes categorías y jerarquías;
- IV. Analizar los resultados de las evaluaciones para la permanencia de los miembros de la carrera policial, emitiendo las conclusiones conducentes, determinando la permanencia y o separación de los elementos que pertenezcan a las Áreas de Seguridad Pública Municipal;
- V. Realizar los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo de la carrera policial; y
- VI. Ejercer las demás funciones que le señale este procedimiento y demás disposiciones legales y administrativas correspondientes.

CAPÍTULO III DEL PROCESO DE INGRESO

Artículo 33. El ingreso es el procedimiento de integración de los candidatos a la Institución Policial y tendrá verificativo al terminar la etapa de formación inicial o capacitación en la Academia, el periodo de prácticas correspondiente y acrediten el cumplimiento de los requisitos previstos en Ley General, la Ley y este Reglamento.

Artículo 34. El Ingreso tiene como objeto, formalizar la relación jurídico-administrativa entre el nuevo policía y la Institución Policial mediante la expedición oficial del nombramiento respectivo por la autoridad competente, de cuyos efectos se derivan los derechos, obligaciones y prohibiciones, entre el nuevo policía de carrera y la Institución Policial, preservando los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

SECCIÓN I DE LA CONVOCATORIA

Artículo 35. Es convocatoria abierta, aquella dirigida al público en general; personas físicas que deseen ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio. Es interna, aquella que de manera impresa se hace al personal policial integrante de la Institución Policial, el procedimiento de la convocatoria interna se atenderá a través de la emisión de la misma elaborada por la Comisión; ambas convocatorias contendrán los requisitos establecidos en los artículos 38 y 39 del presente Reglamento.

Artículo 36. Cuando exista una plaza vacante o de nueva creación de Policía, la Comisión:

- I. Emitirá la convocatoria pública y abierta dirigida a todo aspirante que desee ingresar a la Institución Policial, mediante los medios acordados por la comisión para su difusión;
- II. Señalará en forma precisa, los puestos sujetos a reclutamiento, así como el sueldo a percibir y/o el monto de la beca durante el curso básico de formación inicial y el perfil de Policía por competencia que deberán cubrir los aspirantes;
- III. Precizará los requisitos que deberán cumplir los aspirantes; según lo establecido en el artículo 88 en su inciso A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
- IV. Señalará lugar, fecha y hora de la recepción de documentos requeridos;
- V. Señalará lugar, fecha y hora de verificación de los exámenes de selección de aspirantes para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria;
- VI. Señalará fecha del fallo relacionado con los requisitos del reclutamiento y con las evaluaciones que se vayan a aplicar;
- VII. Señalará los requisitos, condiciones y duración de la Formación Inicial y demás características de la misma;
- VIII. Vigilará que no exista discriminación por razón de género, religión, estado civil, origen étnico o condición social, o cualquier otra que viole el principio de igualdad de oportunidades para quienes cumplan con los requisitos de la convocatoria. Los requisitos del perfil del puesto, en ningún caso constituyen discriminación alguna. Se verificará el requisito de que los aspirantes manifiesten su conformidad en someterse y aprobar la evaluación de control de confianza y las demás aplicables, y;
- IX. Los aspirantes seleccionados que cubran el perfil y que ingresen a la formación inicial se integrarán al Servicio Profesional de Carrera Policial.

La convocatoria podrá ir dirigida a personal denominado asimilados, a partir de criterios generales que orienten la revalidación del antecedente académico y la experiencia que representa el perfil laboral de un individuo que aspira a ingresar a la carrera policial, atendiendo a lo dispuesto al artículo 88 inciso A de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por el Sistema de Desarrollo Policial, y otros ordenamientos y lineamientos jurídicos aplicables a la materia.

SECCIÓN II DEL RECLUTAMIENTO

Artículo 37. El Reclutamiento es el procedimiento que permite atraer al mayor número de aspirantes idóneos, que cubran mejor el perfil del puesto y demás requisitos para la ocupación de una plaza vacante o de nueva creación de Policía a través de fuentes internas y externas. Es la fase de captación de los interesados en ingresar a la Institución Policial; inicia con la publicación de la convocatoria aprobada por la Comisión.

Artículo 38. Los aspirantes interesados en ingresar a la Institución Policial, dentro del periodo de reclutamiento deberán cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la convocatoria:

Para ingresar a la Institución, son indispensables, los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano por nacimiento en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles, sin tener otra nacionalidad;
- II. Ser de notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal;
- III. En su caso, tener acreditado el Servicio Militar Nacional;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos, los estudios siguientes:
 - a) En el caso de aspirantes a las áreas de investigación, enseñanza superior o equivalente;
 - b) Tratándose de aspirantes a las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente; y

- c) En caso de aspirantes a las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica.
- V. Aprobar el concurso de ingreso y los cursos de formación;
- VI. Contar con los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
- VII. Aprobar los procesos de evaluación de control de confianza;
- VIII. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- IX. No padecer alcoholismo;
- X. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XI. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y,
- XII. Los aspirantes, además de cumplir con los requisitos estipulados en el artículo precedente de la convocatoria, atenderán los siguientes:
 - a. Estatura mínima preferentemente de:
 - 1. Mujeres: Se estará a lo dispuesto por la Ley y demás Normatividad relativa a la Materia.
 - 2. Hombres: Se estará a lo dispuesto por la Ley y demás Normatividad relativa a la Materia.
 - c. En caso de haber pertenecido a una Institución Policial, Militar o Seguridad Privada deberá presentar su constancia de baja por separación voluntaria, ya que cualquier otro motivo de baja será impedimento para su ingreso;
 - d. Acreditar tener Licencia de conducir, vigente, legalmente expedida de acuerdo al perfil solicitado;
 - e. Las demás que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables.
- XIII. No ser ministro de algún culto religioso;
- XIV. En caso de haber pertenecido a una Corporación policial, o a las fuerzas armadas o empresa de seguridad privada, deberá presentar la baja correspondiente, debiendo ésta ser de carácter voluntario ya que cualquier otro motivo de baja sería impedimento para su ingreso;
- XV. No tener en el Registro Nacional algún impedimento para ser seleccionado.

El cumplimiento de los requisitos estipulados, serán condiciones de permanencia en el servicio, con excepción de la fracción I y cumplir con los requisitos del perfil de puesto de cada grado jerárquico establecido.

En todos los casos, sin excepción, el aspirante deberá identificarse plenamente con documento oficial vigente con fotografía y el pase de examen debidamente requisitado, al momento de la recepción de sus documentos y al ser evaluado.

Si en el curso de la aplicación del Reglamento, en lo relativo al reclutamiento, selección de aspirantes o dentro de su vida activa en el servicio, se dejare de cumplir con los anteriores requisitos, se suspenderá el procedimiento y en su caso, serán separados del mismo los aspirantes, cadetes o miembros del servicio que se encuentren en este supuesto.

Artículo 39. Los aspirantes a ingresar a la Institución Policial deberán presentar en el lugar, fecha y hora señalados en la convocatoria, la siguiente documentación original y copia:

- I. Acta de nacimiento;
- II. Cartilla liberada del Servicio Militar, en el caso de los hombres;
- III. Constancia reciente de no antecedentes penales, expedida por la autoridad competente (que no exceda de 15 días);
- IV. Credencial de elector vigente;
- V. Certificado de estudios correspondiente a enseñanza media básica, media superior, bachillerato o equivalente;
- VI. Copia de la o las bajas en caso de haber pertenecido a alguna Institución policial, fuerza armada o empresas de seguridad privada, teniendo que ser de carácter voluntario;
- VII. Fotografías tamaño filiación y tamaño infantil de frente y con las características siguientes:
 - a. Hombres: sin lentes, barba, bigote, patillas; con orejas descubiertas;
 - b. Mujeres: sin lentes, sin maquillaje y con orejas descubiertas.
- VIII. Comprobante de domicilio vigente (luz, predial o teléfono);
- IX. Constancia de número de seguro social;
- X. Constancia del Registro Federal de Contribuyentes;
- XI. Cedula Única de Identificación de Población, CURP;
- XII. Examen clínico - médico, expedido por institución de Salud pública;
- XIII. Licencia de conducir vigente;
- XIV. Carta de exposición de motivos para ingreso a la Institución Policial;
- XV. Tres cartas de recomendación;
- XVI. Solicitud de empleo con fotografía, escrita de puño y letra del aspirante;

- XVII. Constancia de modo honesto de vida, mediante carta bajo protesta de decir verdad signada por el interesado;
- XVIII. Declaración bajo protesta de decir verdad de no ser ministro de algún culto religioso;
- XIX. Certificado médico con grupo sanguíneo, expedido por institución del sector salud;
- XX. Así como los documentos que requiere el CECCEG.

Artículo 40. No serán reclutados los candidatos que por los medios de prueba adecuados y consultando la información del Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública (R.N.P.S.P.) se acredite que no han cumplido con los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los Derechos Humanos. Todo aspirante deberá someterse y aprobar las evaluaciones aplicadas por centro de evaluación y control de confianza que se designe para el efecto.

Artículo 41. El aspirante que haya cubierto satisfactoriamente los requisitos correspondientes al Procedimiento de Reclutamiento, deberá evaluarse en los términos y las condiciones que este Reglamento establece.

Artículo 42. La Comisión en un término no mayor de quince días hábiles posteriores al término del periodo de entrega de la documentación, dará a conocer a los aspirantes los resultados del reclutamiento, devolviendo la documentación recibida a aquellos que no hubieren sido reclutados.

Artículo 43. Una vez cubiertos los requisitos y documentos anteriores, la Comisión instruirá la aplicación de las evaluaciones de selección y, en su caso proveerá lo necesario para comenzar la formación inicial.

SECCIÓN III DE LA SELECCIÓN

Artículo 44. La Selección de aspirantes permite elegir, de entre quienes hayan cubierto los requisitos del Reclutamiento, a los que mejor cubran el perfil del puesto de policía para ingresar a la Institución Policial mediante la aprobación de la evaluación correspondiente y la formación inicial, a fin de obtener el carácter de aspirantes seleccionados.

Artículo 45. La Selección de aspirantes, tiene como objeto determinar si el aspirante cumple con los conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, actitudes y aptitudes psicológicas, físicas, intelectuales y de conocimientos conforme al perfil del grado por competencia a cubrir, mediante la aplicación de diversas evaluaciones.

Artículo 46. El aspirante que hubiese aprobado la evaluación a que se refiere la presente Sección, podrá asistir al curso de Formación Inicial que deberá cubrir con una estancia en la Academia destinada para tales efectos.

Artículo 47. En el procedimiento de selección para verificar que el aspirante haya cubierto los requisitos y perfil de puesto solicitado, la Comisión podrá realizar las siguientes actividades:

- I. Verificar la veracidad y autenticidad de la información y documentación aportada por los aspirantes;
- II. Verificar que los criterios y políticas de selección sean aplicados adecuadamente;
- III. Integrar los archivos y expedientes, así como los resultados de las evaluaciones realizadas a los aspirantes;
- IV. Resolver las controversias que se susciten durante el desarrollo del proceso de selección;
- V. Procurar la devolución de documentación de los aspirantes rechazados;
- VI. Dar a conocer la lista de aspirantes que hayan cumplido cabalmente los requisitos correspondientes y seleccionados;
- VII. Señalar lugar y fecha en que los aspirantes deberán presentarse para ser notificados de la realización de las evaluaciones; y
- VIII. Conocer los resultados de las evaluaciones practicadas a los aspirantes, y resolver lo procedente.

Artículo 48. La evaluación de control de confianza para la selección de aspirantes, estará sujeta a las disposiciones y lineamientos del Centro de Control y Confianza competente.

SECCIÓN IV DE LA FORMACIÓN INICIAL

Artículo 49. La Formación inicial tiene como objeto lograr la formación del elemento a través de procesos educativos para personal de nuevo ingreso, dirigidos a la adquisición de conocimientos y el desarrollo de habilidades, destrezas y actitudes que, en congruencia con el perfil del puesto, permitan a los nuevos Policías garantizar los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo.

Artículo 50. El Centro de Evaluación y Control de Confianza competente, proporcionarán los resultados del aspirante, la Comisión determinara los que cumplen con los requisitos para ser admitidos para realizar el curso de formación inicial.

Artículo 51. Quien, como resultado de la aplicación de los exámenes de Selección, ingrese a su curso de Formación Inicial será considerado elemento en formación.

Artículo 52. Todo elemento en formación se sujetará a las disposiciones aplicables y vigentes para la materia.

Artículo 53. El curso tendrá una duración de al menos 6 meses, debiendo cubrir un mínimo de 875 horas-clase, cuya evaluación se realizará mediante exámenes escritos, orales y/o prácticos, a juicio de la Comisión.

Artículo 54. Todo elemento en formación que haya sido admitido para realizar el curso de formación Inicial, celebrará un contrato de prestación de servicios profesionales con el Ayuntamiento, en el que se incluirá el compromiso de permanencia del aspirante y la pena convencional, en caso de no dar cumplimiento al mismo.

Artículo 55. El elemento en formación seleccionado, una vez que haya aprobado su formación Inicial podrá ingresar al Servicio Profesional de Carrera Policial, conforme al orden de prelación y a juicio de la Comisión.

Artículo 56. El aspirante, para ingresar a la formación inicial deberá aprobar los exámenes y estudios siguientes:

- I. Examen toxicológico;
- II. Examen médico;
- III. Examen de conocimientos generales y habilidades intelectuales básicas;
- IV. Estudio de personalidad;
- V. Examen de capacidad físico-atlética;
- VI. Examen patrimonial y de entorno social y
- VII. Evaluación de Control de Confianza, tal y como lo estable la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 57. El examen toxicológico es el medio por el cual se detecta al aspirante que presenta adicciones a cualquier tipo de droga o sustancia psicotrópica.

Artículo 58. A efecto de mantener los estándares de calidad que garanticen la confiabilidad de los exámenes y resultados de la evaluación toxicológica, el Ayuntamiento podrá convenir que se lleven a cabo con laboratorios de servicios periciales, centros de evaluación Federal, Estatal o Municipal o laboratorios del Estado, autorizados por la autoridad competente, que acrediten los Lineamientos Generales de Operación, conforme a las Normas Oficiales Mexicanas.

Artículo 59. El examen médico permite identificar y conocer el estado de salud del aspirante, mediante revisión médica completa.

Artículo 60. El examen de conocimientos generales, tiene como objeto conocer el nivel cultural del aspirante

Artículo 61. El estudio de personalidad es la evaluación por la cual, se conoce el perfil psicológico del aspirante a fin de evitar el ingreso de aquéllos que muestren alteraciones psicopatológicas; ponderará características de personalidad y coeficiente intelectual, con base en el perfil de ingreso y medirá los aspectos internos del sujeto y su relación con el ambiente, estabilidad emocional, motivación, criterio, acatamiento de reglas, apego a figuras de autoridad y relaciones interpersonales, entre otras.

Artículo 62. La prueba de Control de Confianza tiene como objeto contar en la Dirección General con elementos confiables y honestos que actúen con apego a la legalidad y a la ética profesional, así como determinar la integridad del miembro del Servicio, por medio de modelos de comportamiento y actitudes, relacionados con su ámbito laboral.

La prueba de Control de Confianza sólo será aplicada en el Centro de Evaluación y Control de Confianza del Estado de Guanajuato, en cumplimiento de la Ley Estatal y la Ley General, por lo que la Comisión se asegurará que, una vez cubiertos todos los requisitos de la convocatoria y haber aprobado todas las evaluaciones anteriores, la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicitará la programación de fechas de aplicación a dicho Centro, conforme a los planes establecidos dentro del Servicio.

Artículo 63. El examen de capacidad físico-atlético, consistirá en la aplicación de pruebas de velocidad, fuerza muscular, elasticidad y resistencia en carrera, con la finalidad de valorar el rendimiento del aspirante.

Artículo 64. El examen patrimonial y de entorno social, tendrá como objetivo determinar la fama pública del aspirante en el núcleo social en que se desenvuelve, su composición y convivencia familiar, datos económicos, vivienda, antecedentes escolares, antecedentes de trabajo, así como su actividad e intereses actuales.

El examen Patrimonial y de Entorno Social, sólo será aplicado por el Centro de Evaluación de Control y Confianza del Estado de Guanajuato, por lo que la Comisión deberá asegurarse de que la Unidad Administrativa encargada de operar el Ingreso y Selección, solicite la programación de las pruebas, conforme las necesidades de planeación del Servicio, así como de que el personal de Ingreso cumpla con las instrucciones emitidas éste para la aplicación del mismo.

Artículo 65. Cada uno de los exámenes relativos a la selección de aspirantes implica diferentes condiciones para su realización, las cuales deben ser coordinadas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza Estatal y supervisadas por la Comisión, observando los lineamientos que al efecto establezca la Dirección General.

Artículo 66. Los resultados de todos los exámenes deberán ser reportados directamente a la Comisión, en un plazo no mayor de tres días hábiles a partir de la conclusión de los mismos. A excepción del de Control y Confianza, Patrimonio y Entorno Social, realizados por el Centro Estatal.

Artículo 67. El resultado de "apto", es aquél que refleja la acreditación satisfactoria de los requerimientos de la totalidad de los estudios y exámenes.

Artículo 68. El resultado de recomendable y/o apto con observaciones, es aquel que cumple con los parámetros de cualquiera de los exámenes y estudios, pero que existen características que deben marcarse en situaciones críticas por posible inconsistencia en los resultados que, por no ser graves, pueden ser superadas en los procedimientos subsecuentes del sistema integral.

Artículo 69. El resultado de "no apto" significa el incumplimiento a los requerimientos de cualquiera de los exámenes y estudios. Este resultado excluye de forma definitiva al aspirante para ingresar al Servicio.

Artículo 70. La Comisión, una vez que reciba los resultados, hará oficialmente del conocimiento del aspirante su aceptación o no al Servicio y, en su caso, la fecha de nueva aplicación del examen, siempre y cuando no sean las pruebas: toxicológica y/o poligráfica.

Artículo 71. El elemento en formación que haya concluido satisfactoriamente las actividades académicas de Formación Inicial e ingrese al servicio activo, tendrán derecho a obtener la Certificación, Título, Constancia, Diploma, Reconocimiento que corresponda.

Artículo 72. El elemento en formación que, durante el periodo de la formación, sin causa justificada cause baja, no podrá ser aspirante hasta pasando tres años, previa autorización de la comisión.

SECCIÓN V DEL NOMBRAMIENTO

Artículo 73. El nombramiento es el documento formal que se otorga al Policía de carrera de nuevo ingreso por parte de la autoridad competente, del cual se deriva la relación jurídico-administrativa, y con el cual, se inicia en el servicio y adquiere los derechos de participación para la permanencia, formación, promoción, desempeño, dotaciones complementarias y retiro, en los términos de las leyes aplicables.

Artículo 74. La Academia proporcionará a la Institución Policial, la relación de los elementos en formación que hayan concluido satisfactoriamente el curso, en el orden de prelación que hayan obtenido, con base en su promedio de calificación académica. El titular de la Institución Policial, gestionará el trámite administrativo para su ingreso.

Artículo 75. La adscripción a cualquier Unidad Administrativa de la Institución Policial, es la integración de los elementos en formación a la estructura institucional y tendrá verificativo después de que estos concluyan y aprueben, a satisfacción de la Comisión, su proceso integral de formación, adiestramiento y capacitación.

Artículo 76. El elemento en formación que reciba y acepte el nombramiento, deberá permanecer en la Institución Policial, por un tiempo mínimo de un año; de lo contrario no podrá reingresar hasta pasando tres años si fuese por renuncia voluntaria.

Artículo 77. En el nombramiento se asentarán los siguientes datos:

- I. Fundamento legal;
- II. Nombre y apellidos;
- III. Fotografía con uniforme de la Institución policial, según las modalidades del documento;
- IV. Jerarquía obtenida;
- V. Fecha en que se confiere dicho nombramiento;
- VI. Área o Servicio de adscripción;
- VII. Leyenda de la protesta constitucional impresa;
- VIII. Firma del elemento, de aceptación del cargo y jerarquía a ingresar a la Institución Policial, y;
- IX. Firma de quien emite el nombramiento.

Artículo 78. Al recibir su nombramiento, el Policía de Carrera deberá protestar su acatamiento y obediencia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; a las Leyes que de ellas.

SECCIÓN VI DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 79. La certificación es el proceso mediante el cual los integrantes de la Institución Policial se someten a las evaluaciones periódicas para comprobar el cumplimiento de los perfiles, en los procedimientos de ingreso, promoción y permanencia.

Artículo 80. La Institución Policial gestionará la contratación únicamente al personal que haya cumplido con los requisitos que la Ley General, La Ley, el presente Reglamento y demás ordenamientos aplicables y vigentes en la materia.

Artículo 81. Los elementos operativos de la Corporación para continuar en el servicio activo estarán condicionados al resultado positivo de las evaluaciones que realizará el CECCEG.

Artículo 82. La vigencia del examen toxicológico y la evaluación de control de confianza serán por tres años y/o en su defecto las que establezca la Comisión, con base en las modificaciones que establezcan el Consejo Estatal y el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 83. La Certificación tiene por objeto:

- I. Reconocer habilidades, destrezas, actitudes, conocimientos generales y específicos para desempeñar sus funciones, conforme a los perfiles aprobados por el Comisión Nacional de Seguridad Pública;
- II. Identificar los factores de riesgo que interfieran, repercutan o pongan en peligro el desempeño de las funciones policiales, con el fin de garantizar la calidad de los servicios, enfocándose a los siguientes aspectos de los integrantes de las Instituciones Policiales:
 - a. Cumplimiento de los requisitos de edad y el perfil físico, médico y de personalidad que exijan las disposiciones aplicables;
 - b. Observancia de un desarrollo patrimonial justificado, en el que sus egresos guarden adecuada proporción con sus ingresos;
 - c. Ausencia de alcoholismo y sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
 - d. Ausencia de vínculos con organizaciones delictivas;
 - e. Notoria buena conducta, no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso, ni estar sujeto a proceso penal y no estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público; y
 - f. Cumplimiento de los deberes establecidos en este Reglamento.

Artículo 84. La Comisión emitirá una constancia de conclusión del Proceso de Evaluación para la permanencia, a los miembros del servicio que hayan aprobado satisfactoriamente las evaluaciones.

SECCIÓN VII DEL PLAN INDIVIDUAL DE CARRERA

Artículo 85. El plan de carrera del policía, deberá comprender la ruta profesional desde que éste ingrese a la Institución Policial hasta su separación, mediante procesos homologados e interrelacionados en los que se fomentará su sentido de pertenencia a ésta, conservando la categoría y jerarquía que vaya obteniendo, a fin de infundirle certeza y certidumbre en el Servicio.

Artículo 86. Una vez concluidos todos los procedimientos que contempla el proceso de Ingreso se les tendrá que elaborar a los elementos el Plan Individual de Carrera el cual contempla:

- I. Los cursos de capacitación que tenga que tomar por año;
- II. La fecha de evaluaciones del desempeño;
- III. Fechas de evaluaciones de habilidades, destrezas y conocimientos;
- IV. Fechas de las evaluaciones de Control de Confianza;
- V. Estímulos, reconocimientos y recompensas a las que se haya hecho acreedor; y,
- VI. Aplicación de sanciones en base al régimen disciplinario.

Artículo 87. La nivelación académica es el Procedimiento Académico que valida los conocimientos adquiridos a través de la preparación teórica y la experiencia profesional por medio de una evaluación específicamente desarrollada a partir de los elementos fundamentales que representa una función profesional.

Artículo 88. En el Plan se establece un Procedimiento Metódico y Sistemático orientado a asegurar al policía un desempeño profesional de acuerdo a sus habilidades, aptitudes e intereses, designándolo y profesionalizándolo en el cargo en el que mejor pueda desempeñarse y desarrollarse. Para ello, podrá existir un periodo de rotación en diferentes cargos y se promoverá a grados jerárquicos superiores a los elementos operativos más calificados.

Artículo 89. Se considerarán tres perfiles dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial:

- I. Investigación,
- II. Prevención;
- III. Reacción.

SECCIÓN VIII DEL REINGRESO

Artículo 90. Los Policías de Carrera podrán reingresar al servicio siempre y cuando reúnan los siguientes requisitos:

- I. Que exista acuerdo favorable por parte de la Comisión;
- II. Que la separación del cargo haya sido por causa lícita;
- III. Que exista plaza vacante o de nueva creación;
- IV. Que presenten y aprueben las evaluaciones definidas para el ingreso, así como el cumplimiento de los requisitos y perfil de puesto solicitado, ya sea en la modalidad de nuevo ingreso o asimilado;
- V. Que no rebase el rango de edad preferente para desempeñar el cargo o puesto;
- VI. Que el periodo de tiempo entre la separación y el reingreso, no sea menor a 3 años, habiéndose solventado la causa de dicha separación;
- VII. Que el periodo de tiempo entre la baja y el reingreso, no sea menor a 1 año; y,
- VIII. Las demás que determine la Normatividad aplicable y la Comisión.

Artículo 91. Para efectos de reingreso, el Policía de Carrera que se hubiere separado voluntariamente del servicio no necesariamente mantendrá, en todo caso, la categoría o jerarquía que hubiere obtenido durante su carrera.

Artículo 92. Los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que pretendan reingresar, deberán cumplir los requisitos antes mencionados, y no encontrarse en alguno de los supuestos siguientes:

- I. Haber sido removido, separado o destituido de su cargo anterior en la Institución Policial;
- II. Estar sujeto a Proceso Penal, Procedimiento Administrativo o de Responsabilidad;
- III. Haber presentado su renuncia encontrándose sujeto a Procedimiento Administrativo o de Responsabilidad ante el Área de Responsabilidades Administrativas, o bien;
- IV. Cuando habiendo resultado administrativamente responsable, con motivo de la renuncia, no se haya ejecutado la sanción; y,
- V. Las demás que determine la Normatividad aplicable y la Comisión.

CAPÍTULO IV DEL PROCESO DE LA PROMOCIÓN

Artículo 93. El procedimiento de permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento y demás disposiciones jurídicos aplicables. Regula la continuidad del Policía de Carrera en activo, que permite al Servicio Profesional de Carrera Policial valorar tanto en forma individual como colectiva, los aspectos cualitativos y cuantitativos de la actuación del Policía de Carrera, considerando su conocimiento y cumplimiento de las funciones y metas, en función de las habilidades, aptitudes, actitudes, capacidades, formación recibida e impartida, rendimiento profesional y su adecuación al puesto, mediante las evaluaciones, las cuales serán obligatorias y periódicas como requisito de permanencia en el Servicio Profesional de Carrera Policial.

La verificación de los requisitos de permanencia se realizará a través de:

- I. El estudio del expediente administrativo del Integrante del Servicio Profesional de Carrera Policial;

- II. Además de los procesos de promoción, las evaluaciones deberán realizarse conforme a lo establecido por el Modelo Nacional de Evaluación de Control de Confianza, y,
- III. El cumplimiento a lo que establezcan los Lineamientos aplicables en la materia, y cualquier otro que determine la Comisión para cada categoría o jerarquía.

Artículo 94. Para permanecer en el Servicio Profesional de Carrera Policial, los integrantes de las Instituciones Policiales deberán someterse a las evaluaciones en el momento y con la periodicidad que determinen las áreas competentes con estricto apego a la normatividad aplicable.

La vigencia de las evaluaciones será de conformidad con la Normatividad aplicable y vigente.

Artículo 95. La permanencia es el resultado del cumplimiento constante de los requisitos establecidos en el presente Reglamento para continuar en el servicio activo de la Institución Policial. Son requisitos de permanencia los siguientes:

- I. Ser de notoria buena conducta y no haber sido condenado por sentencia irrevocable por delito doloso;
- II. Mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- III. No superar la edad máxima de retiro que establezcan las disposiciones aplicables;
- IV. Acreditar que ha concluido, al menos los estudios siguientes:
 - a. En el caso de integrantes de las áreas de investigación, enseñanza superior, equivalente u homologación por desempeño, a partir de bachillerato;
 - b. Tratándose de integrantes de las áreas de prevención, enseñanza media superior o equivalente;
 - c. En caso de integrantes de las áreas de reacción, los estudios correspondientes a la enseñanza media básica;
- V. Aprobar los cursos de formación, capacitación y profesionalización;
- VI. Aprobar los Procesos de Evaluación de Control de Confianza;
- VII. Aprobar las evaluaciones del desempeño;
- VIII. Participar en los procesos de promoción o ascenso que se convoquen, conforme a este Reglamento y disposiciones aplicables;
- IX. Abstenerse de consumir sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- X. No padecer alcoholismo;
- XI. Someterse a exámenes para comprobar el no uso de sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras que produzcan efectos similares;
- XII. No estar suspendido o inhabilitado, ni haber sido destituido por resolución firme como servidor público;
- XIII. No ausentarse del servicio sin causa justificada, por un periodo de tres días consecutivos o de cinco días no consecutivos dentro de un término de treinta días contados a partir de la primera falta injustificada en que incurra; y,
- XIV. Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas aplicables.

SECCIÓN I DE LA FORMACIÓN CONTINUA

Artículo 96. La Formación Continua integra las actividades académicas encaminadas a lograr la actualización y perfeccionamiento de conocimientos, habilidades, destrezas, competencias, aptitudes y actitudes, así como evaluaciones periódicas y certificación como requisito de permanencia en el Servicio. Y tiene por objeto lograr el desempeño Profesional de los Policías de Carrera en todas sus categorías o jerarquías, para responder adecuadamente a la demanda social de preservar la seguridad pública, garantizando los principios constitucionales de eficiencia y profesionalismo y respeto a los Derechos Humanos.

Artículo 97. La formación continua, tiene como objeto incrementar el desempeño Profesional de los policías a través de la actualización, especialización, promoción y alta dirección para un desarrollo y perfeccionamiento de sus habilidades, destrezas, aptitudes y actitudes.

Artículo 98. Las etapas de Formación Continua de los integrantes del servicio se realizarán a través de actividades académicas como carreras, diplomados, especialidades, cursos, seminarios, talleres, estadías, congresos, entre otros, que se diseñen, programen e impartan en las Instituciones de Formación, así como en otras Instituciones Educativas Nacionales e Internacionales. Estas actividades tienen el objetivo de concebir la Formación con una misma visión nacional integradora y deben recibir la acreditación formal que corresponda por parte de la autoridad competente.

Artículo 99. La formación continua tendrá una duración mínima de 145 horas por año para todo miembro del Servicio y podrá desarrollarse de manera permanente o intermitente, en función del programa de estudios.

Artículo 100. La capacitación actualizada, es de carácter permanente y permite asegurar, mantener y perfeccionar el dominio de los conocimientos, habilidades y destrezas para el desarrollo de sus funciones y responsabilidades, así mismo posibilita tener un desarrollo en la Carrera Policial.

Artículo 101. La capacitación especializada permite dotar a los policías de conocimientos particulares en distintos campos de desarrollo acorde a su área de responsabilidad, destrezas y habilidades precisas.

Artículo 102. El programa de formación especializada, se desarrollará bajo los siguientes lineamientos:

I. La Dirección General presentará a la Dirección General de Apoyo Técnico del Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública, o su equivalente, sus programas de formación especializada, mediante el formato establecido para ello;

II. Los recursos que se determinen para la formación especializada, podrán destinarse para el pago de los siguientes rubros de gasto: docentes, matrícula, material didáctico y de apoyo económico para asistir a las actividades académicas programadas, a favor del Ayuntamiento;

III. Los Programas de Especialización serán impartidos por instructores y personal docente que cuenten con la acreditación correspondiente;

IV. Las actividades Académicas de Especialización se realizarán de conformidad con los Lineamientos establecidos en el Programa Rector de Profesionalización autorizado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, para los cuales se considerarán los aspectos y necesidades regionales en los que se señalarán las características y duración de dichas actividades; y

V. La Dirección General tramitará la obtención de la Constancia por la formación especializada de los miembros del servicio, a través de las instituciones que hayan impartido los cursos.

Artículo 103. La alta Dirección es el conjunto de Programas Educativos de alto nivel teórico, metodológico y técnico, orientado a la preparación y desarrollo de competencias, capacidades y habilidades para la planeación, dirección, ejecución, administración y evaluación de los recursos y medios que sustentan las funciones y actividades de las Instituciones Policiales.

Artículo 104. La formación y cursos deberán ajustarse a lo dispuesto por el Programa autorizado.

Artículo 105. La Profesionalización es el proceso permanente y progresivo de formación que se integra por las etapas de formación inicial, actualización, promoción, especialización y alta dirección, para desarrollar al máximo las competencias, capacidades y habilidades de los integrantes de las Instituciones Policiales.

Artículo 106. Los planes de estudio para la Profesionalización se integrarán por el conjunto de contenidos estructurados en unidades didácticas de enseñanza- aprendizaje que estarán comprendidos en el programa rector de profesionalización.

Artículo 107. La participación en las actividades académicas será de carácter obligatorio y gratuito para los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial.

Artículo 108. Cuando el resultado de la evaluación de la formación continua de un policía no sea aprobatorio, deberá presentarla nuevamente en tiempo y forma conforme lo establezcan las disposiciones correspondientes. La Academia deberá proporcionarle la capacitación necesaria antes de la siguiente evaluación, de no aprobar la segunda evaluación, el policía será separado de la Institución Policial.

Artículo 109. Los Planes y Programas de estudio deberán estar validados por el área correspondiente de conformidad con el Programa autorizado.

Artículo 110. A las actividades académicas comprendidas se les designará un valor en créditos, los cuales serán los que establezca el Programa autorizado.

SECCIÓN II DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO

Artículo 111. Dentro del servicio todos los Policías de Carrera deberán ser sometidos de manera obligatoria y periódica a evaluaciones del Desempeño, en los términos, condiciones y con la periodicidad y en los casos que establezca la normatividad aplicable, con la debida participación de la Comisión.

Artículo 112. La evaluación del Desempeño deberá acreditar que el Policía de Carrera ha desarrollado y mantiene actualizado el perfil del puesto y aptitudes requeridos para el desempeño de sus funciones, cargo o comisión, así como los demás requisitos para la Formación Continua y Especializada y la Promoción, en su caso, a que se refiere este Reglamento.

Artículo 113. La aprobación de la Evaluación del Desempeño será un requisito indispensable para efectos de permanencia, promociones y régimen de estímulos.

Artículo 114. La Evaluación del Desempeño se realizará con el apoyo de las Unidades Administrativas y organismos competentes, y comprenderá:

- I. La evaluación de la trayectoria del personal sustantivo; y,
- II. El desempeño en el Servicio; tomando en cuenta los principios constitucionales que rigen la actuación de las Instituciones de Seguridad Pública: legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, incluyéndose, por su relevancia, como un elemento más la disciplina.

Artículo 115. Los Procesos de Evaluación de Control de Confianza y del Desempeño, se realizarán de manera periódica, permanente y obligatoria para todos los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial y tendrán como propósito conocer, medir y valorar su desempeño.

Artículo 116. La aplicación y desarrollo de las Evaluaciones del Desempeño, así como su vigencia estará acorde a lo establecido en los Lineamientos y Procedimientos emitidos por la Autoridad Competente para el efecto.

Artículo 117. Cuando el resultado de la Evaluación del Desempeño dentro del apartado de conocimientos generales no sea recomendable, la Institución Policial deberá considerar retirarlo de sus funciones operativas y destinarlo a actividades de bajo riesgo, en cuanto no mejore su desempeño será candidato a baja permanente.

SECCIÓN III DE LOS ESTÍMULOS

Artículo 118. Los estímulos son el mecanismo por el cual las Instituciones Policiales otorgan el reconocimiento público a sus integrantes por actos de servicio meritorios o por su trayectoria ejemplar, para fomentar la calidad y efectividad en el desempeño del servicio, incrementar las posibilidades de promoción y desarrollo de los integrantes, así como fortalecer su identidad institucional.

Artículo 119. Todo estímulo otorgado por la Institución Policial será acompañado de una constancia que acredite el otorgamiento del mismo, de la cual deberá incorporarse constancia al expediente del elemento y en su caso, con la autorización de portación de la condecoración o distintivo correspondiente.

Artículo 120. Para el otorgamiento de los estímulos se observará lo dispuesto en el presente Reglamento, el Reglamento del Consejo de Honor y Justicia y demás disposiciones jurídicas aplicables, con el visto bueno de la Comisión.

Artículo 121. En ningún caso serán elegibles para el otorgamiento de estímulos, los Policías de Carrera que resulten positivos en algún examen toxicológico, o no aprueben los exámenes de acreditación y control de confianza.

Artículo 122. En ningún caso se considerará un ingreso fijo, regular o permanente ni formará parte de las remuneraciones que perciban los Policías de Carrera en forma ordinaria.

Artículo 123. Los Estímulos que se otorgan en el transcurso del año o en ocasiones específicas a los Policías de Carrera que hayan cumplido con los requisitos de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, se proporcionarán mediante la evaluación específica o acciones destacadas correspondientes.

Artículo 124. Los estímulos se otorgarán por:

- I. Mérito docente, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías, que hayan desempeñado actividades docentes con distinción y eficiencia por un tiempo mínimo de tres años, pudiendo computarse en varios períodos.
- II. Mérito deportivo, se otorgará en primera y segunda clase, a los policías preventivos municipales de carrera que se distinguen en cualquiera de las ramas del deporte.
- III. Mención honorífica se otorgará al policía, por acciones sobresalientes o de relevancia no consideradas para el otorgamiento de condecoraciones.
- IV. El distintivo se otorga por actuación sobresaliente en el cumplimiento del servicio, o desempeño académico en cursos debidos a intercambios interinstitucionales.
- V. La propuesta, sólo podrá efectuarla el superior jerárquico correspondiente, a juicio de la Comisión.

SECCIÓN IV DE LA PROMOCIÓN

Artículo 125. La promoción es el acto mediante el cual se otorga a los integrantes de la Institución Policial, el grado inmediato superior al que ostenten, dentro del orden jerárquico previsto en las disposiciones legales aplicables.

Artículo 126. Las promociones sólo podrán conferirse atendiendo a la Normatividad aplicable y cuando exista una vacante para la categoría jerárquica superior inmediato correspondiente a su grado.

Artículo 127. Al personal que sea promovido, le será ratificada su nueva categoría jerárquica, mediante la expedición del nombramiento de grado correspondiente.

Artículo 128. La promoción tiene como objeto preservar el principio del mérito, la evaluación periódica y la igualdad de oportunidades, mediante el desarrollo y promociones de los Policías de Carrera hacia las categorías, jerarquías superiores dentro del Servicio Profesional de Carrera Policial, con base en los resultados de la aplicación de los Procedimientos de Formación Inicial, Continua y Especializada, la Promoción, y consolidar los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Artículo 129. Para participar en los concursos de promoción, los Policías de Carrera deberán cumplir con los perfiles del puesto, y aprobar los cursos de actualización y formación asignados para el puesto en concurso.

Artículo 130. Para ascender en las categorías o jerarquías del Servicio, se procederá en orden ascendente desde la jerarquía de Policía en su caso, hasta la de Comisario de conformidad con el orden jerárquico establecido, salvo lo dispuesto en el Artículo 5 del presente Reglamento.

Artículo 131. El mecanismo y los criterios para los concursos serán desarrollados por la Comisión, debiendo considerarse la trayectoria, experiencia, los resultados de la aplicación del Procedimiento de Formación Inicial, Continua y Especializada y la Permanencia.

Artículo 132. Para la aplicación de los movimientos de promociones, se realizarán conforme a lo establecido en los ordenamientos y lineamientos correspondientes, mismos que se harán mediante concursos de oposición internos con base en:

- I. Requisitos de participación;
- II. Exámenes correspondientes; y,
- III. Trayectoria, experiencia, resultados de formación inicial, continua y especializada, de la permanencia.

En lo referente a las fracciones II y III éstas se podrán cubrir mediante los resultados aprobados de las evaluaciones del desempeño y permanencia debiéndose tomar en cuenta la vigencia de las mismas de conformidad con la normatividad aplicable.

Artículo 133. En el caso de que dos o más concursantes para la promoción, obtengan la misma calificación el orden de prelación se conferirá, en primer lugar, al que tenga mayor número de créditos conforme a los cursos que se hayan tomado; si persistiera la igualdad, al que tenga mejores resultados en su historial de servicio; si aún persistiere la igualdad, al de mayor antigüedad en la Institución Policial, y si aún persistiere el empate se otorgará al concursante de mayor edad.

Artículo 134. En el caso de los integrantes del Servicio Profesional de Carrera Policial que no hayan sido ascendidos a la categoría inmediata superior en un término del doble de años para la permanencia en el grado, conforme a lo señalado en este Reglamento, la Comisión en coordinación con el área de adscripción, presentará un informe al Consejo de Honor y Justicia, indicando la razón por la que el miembro del Servicio Profesional de Carrera Policial de que se trate, no haya sido promovido.

Si la causa es la omisión de concurso para la promoción, se podrá determinar, con base en las circunstancias especiales, convocarlo al siguiente concurso de promoción y en el caso de que no concurre y/o que concurre y no apruebe se procederá a iniciar el proceso de separación.

Artículo 135. El personal femenino que reúna los requisitos para participar en un procedimiento de promoción y que se encuentren en estado de gravidez, será exenta de los exámenes de capacidad física correspondientes y de cualquier otro en el que su condición pueda alterar la confiabilidad de los resultados, pero cumplirán con el resto de las evaluaciones de dicho proceso. Debiendo acreditar su estado, mediante el certificado médico respectivo.

Artículo 136. Los integrantes, para efectos de participar en los procesos de promoción, deberán cumplir preferentemente con los siguientes requisitos, en cuanto a la edad, antigüedad en el grado y en el servicio, para la jerarquía y nivel de que se trate; tal y como se sugiere a continuación:

CUADRO SUGERIDO						
Nivel	Jerarquía	Años de Antigüedad en el Grado		Años de Antigüedad en el Servicio		Edad Máxima para ocupar el Puesto
Nivel Básico	Policía *	3*		3*		55 AÑOS
	Policía Tercero	3*		6*		
	Policía Segundo	3*		9*		
	Policía Primero	3*		12*		
Mando Operativo	Suboficial**	3*	3**	15*	3**	55 AÑOS
	Oficial	3*	3**	18*	6**	
	Subinspector	4*	4**	22*	10**	
Mando Superior	Inspector	4*	4**	26*	14**	60 AÑOS
	Inspector jefe	5*	5**	31*	19**	
	Inspector General	5*	5**	36*	24**	

* Ingreso con educación secundaria o media superior ** Ingreso con educación superior

CAPÍTULO V DE LA ANTIGÜEDAD

Artículo 137. Para participar en el procedimiento de desarrollo y promoción, los integrantes del Servicio deberán contar con una antigüedad mínima en la jerarquía o grado inmediato anterior y será considerada conforme al cuadro anterior.

Artículo 138. La antigüedad será contabilizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 93 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública y 72 de la Ley de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato.

Para efectos del párrafo anterior, se deberán descontar los días consumidos por las licencias ordinarias mayores de cinco días, licencias extraordinarias y suspensiones.

Artículo 139. Para acreditar la antigüedad en la Institución Policial, se requerirá una constancia en donde se describan los datos generales del integrante del Servicio, así como la fecha de ingreso y el tiempo de servicios en cada nivel, jerarquía o grado en los cuales se haya desempeñado, firmada por el Titular de la misma.

Artículo 140. Los integrantes que deseen participar en los procesos de promoción, deberán contar con las evaluaciones aprobadas y vigentes, de acuerdo a la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 141. Los criterios para la promoción serán:

- I. Créditos correspondientes, otorgados mediante cursos;
- II. La antigüedad en el grado;
- III. Los créditos obtenidos en los estudios validados;
- IV. Aprobar las evaluaciones y tenerlas vigentes; y en su caso,
- V. Estímulos obtenidos.

Artículo 142. La Comisión establecerá los criterios de valoración a cada uno de los exámenes, a fin de cuantificar los resultados, estableciendo los resultados mínimos aprobatorios que permitan, en orden de prelación, proponer las promociones.

Artículo 143. Por lo que hace a la improcedencia y en su caso la nulidad de los exámenes, se procederá de conformidad a las determinaciones establecidas por la comisión para tal efecto.

Artículo 144. Los concursantes que queden sin alcanzar vacantes, deberán de participar nuevamente en el próximo procedimiento de promoción.

Artículo 145. Si durante el periodo de tiempo comprendido entre la conclusión de los exámenes y el día en que se expida la relación de concursantes promovidos, alguno de éstos causara baja del servicio; será ascendido el concursante que haya quedado fuera de las vacantes ofertadas que obtenga la mayor calificación global inmediata, y así subsecuentemente; hasta ocupar las vacantes ofertadas.

Artículo 146. Los requisitos para que los Policías de Carrera puedan participar en las acciones de promoción, serán los siguientes:

- I. Haber obtenido las mejores calificaciones derivadas de la aplicación de los exámenes del curso de promoción, tener aprobadas las Evaluaciones del Desempeño;
- II. Presentar la documentación requerida para ello, conforme al procedimiento y plazo establecidos en la convocatoria;

- III. Contar con la antigüedad necesaria en el grado anterior;
- IV. Acumular el número de créditos académicos requeridos para cada grado en la escala jerárquica;
- V. Haber observado buena conducta;
- VI. No estar suspendido o inhabilitado ni sujeto a proceso penal;
- VII. No estar disfrutando de licencia para asuntos particulares; y,
- VIII. Los demás que se señalen en la Convocatoria respectiva.

Artículo 147. Cuando un Policía de Carrera esté imposibilitado temporalmente por incapacidad médica comprobada, para participar total o parcialmente en las evaluaciones de promoción, tendrá derecho de presentarse una vez desaparecida esa causa, siempre que ese plazo se encuentre dentro del periodo señalado, desde el inicio hasta la conclusión de las evaluaciones relativas a la promoción.

Artículo 148. Cuando existan plazas vacantes o de nueva creación, la Comisión expedirá la Convocatoria respectiva, en la que se señalará el procedimiento para la promoción, aplicando en lo conducente, los términos y condiciones de la convocatoria para el reclutamiento.

Artículo 149. Para la aplicación de las acciones de promoción, la Comisión elaborará los instructivos operacionales en los que se establecerán además de la convocatoria, lo siguiente:

- I. Las plazas vacantes por categoría o jerarquía;
- II. Descripción del sistema selectivo;
- III. Calendario de actividades, de publicación de convocatoria, de trámite de documentos, de evaluaciones y, de entrega de resultados;
- IV. Duración del procedimiento, indicando plazos máximos y mínimos para las diferentes evaluaciones;
- V. Temario de los exámenes académicos y bibliografía para cada categoría o jerarquía;
- VI. Para cada procedimiento de promoción, la Comisión elaborará los exámenes académicos y proporcionará los temarios de estudio y bibliografía correspondientes a cada categoría o jerarquía; y,
- VII. Los Policías de Carrera serán promovidos de acuerdo a la calificación global obtenida y a los resultados de los exámenes para ascender a la siguiente categoría o jerarquía.

Artículo 150. Los Policías de Carrera que participen en las evaluaciones para la promoción podrán ser excluidos del mismo, previo acuerdo de la Comisión y por ningún motivo se les concederán promociones si se encuentran en algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Inhabilitados por sentencia judicial ejecutoriada;
- II. Disfrutando de licencia para asuntos particulares;
- III. Por incapacidad médica;
- IV. Sujetos a un proceso penal;
- V. Desempeñando un cargo de elección popular; y,
- VI. En cualquier otro supuesto previsto aplicable.

SECCIÓN I DE LA RENOVACIÓN DE LA CERTIFICACIÓN

Artículo 151. Todos los integrantes de la Institución Policial deberán realizar las acciones para mantener vigente y/o renovada su certificación, sometiéndose a las evaluaciones periódicas establecidas por el Centro de Evaluación y Control de Confianza correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en los lineamientos para el efecto.

Los miembros de la Institución Policial deberán de prever con la anticipación necesaria, la expiración de la validez de su certificado y registro, realizando las acciones a fin de obtener la revalidación de los mismos. La revalidación del certificado será requisito indispensable para su permanencia en la Institución Policial.

SECCIÓN II DE LAS LICENCIAS, PERMISOS Y COMISIONES

Artículo 152. La licencia es el periodo de tiempo, previamente autorizado por la Unidad Administrativa de la Institución Policial para la separación temporal del Servicio, sin pérdida de sus derechos.

Artículo 153. Las licencias que se concedan a los integrantes del Servicio serán sin goce de sueldo, siendo las siguientes:

- I. Licencia ordinaria es la que se concede a solicitud de los policías, de acuerdo con las necesidades del Servicio y por un lapso máximo de tres meses y por una única ocasión para atender asuntos personales, y sólo podrá ser concedida por los superiores, con la aprobación del Director de la Institución Policial realizando los trámites en la Dirección de Recursos Humanos o su equivalente;
- II. Licencia extraordinaria es la que se concede a solicitud del policía y a juicio del Director de la Institución Policial o su equivalente, para separarse del servicio activo a desempeñar exclusivamente cargos de elección popular o de confianza, no teniendo durante el tiempo que dura la misma, derecho a recibir percepciones de ninguna índole ni a ser promovido, realizando los trámites en dependencia correspondiente; y,
- III. Licencia por enfermedad se regirá por las disposiciones legales aplicables.

Artículo 154. Para cubrir el cargo de los policías que obtengan licencia, se nombrará a otros que actuarán de manera provisional. La designación de los que ocuparán dicho cargo se realizará mediante la convocatoria respectiva conforme a las disposiciones reglamentarias del Servicio.

Artículo 155. La comisión es la instrucción por escrito o verbal que el superior jerárquico da a un integrante del Servicio para que cumpla un servicio específico, por tiempo determinado, en un lugar diverso al de su adscripción o de su centro de trabajo, de conformidad con las necesidades del Servicio.

Artículo 156. Los policías comisionados a Unidades Especiales serán considerados Servidores de Carrera, una vez concluida su comisión se reintegrarán al Servicio sin haber perdido los derechos correspondientes.

CAPÍTULO VI DE LA CONCLUSIÓN DEL SERVICIO

Artículo 157. La conclusión del Servicio de un integrante es la terminación de su nombramiento o la cesación de sus efectos legales por las siguientes causas:

- I. Separación, por incumplimiento a cualquiera de los requisitos de permanencia, o cuando en los procesos de promoción concurren las siguientes circunstancias:
 - a. Si hubiere sido convocado a tres procesos consecutivos de promoción sin que haya participado en los mismos, o que, habiendo participado en dichos procesos, no hubiese obtenido el grado inmediato superior que le correspondiera por causas imputables a él;
 - b. Que haya alcanzado la edad máxima correspondiente a su jerarquía, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones aplicables, y
 - c. Que del expediente del integrante no se desprendan méritos suficientes a juicio de las Comisiones para conservar su permanencia.
- II. Remoción, por incurrir en responsabilidad en el desempeño de sus funciones o incumplimiento de sus deberes, de conformidad con las disposiciones relativas al Régimen Disciplinario; o,
- III. Baja por:
 - a. Renuncia;
 - b. Muerte o incapacidad permanente, o
 - c. Jubilación o Retiro.

Artículo 158. La separación del Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, por el incumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia, se realizará mediante el siguiente proceso:

- I. El superior jerárquico deberá presentar oficio de incumplimiento (queja) donde se solicite fundada y motivada ante la Comisión, por presunto incumplimiento de requisitos de permanencia, en la cual deberá señalar el requisito de ingreso o permanencia que presuntamente haya sido incumplido por el policía, adjuntando los documentos y demás pruebas que considere pertinentes;

- II. La Comisión notificará la queja al policía y lo citará a una audiencia que deberá efectuarse dentro de los quince días siguientes a la citación, para que manifieste lo que a su derecho convenga, adjuntando los documentos y demás elementos probatorios que estime procedentes;
- III. El superior jerárquico podrá suspender temporalmente al policía (con goce de sueldo), siempre que a su juicio así convenga para el adecuado desarrollo del Procedimiento o para evitar que siga causando perjuicio o trastorno al Servicio Profesional de Carrera para los Integrantes de las Instituciones Policiales, hasta en tanto la comisión resuelva lo conducente;
- IV. Una vez desahogada la Audiencia y agotada las diligencias correspondientes, la Comisión resolverá sobre la queja respectiva. El presidente de la Comisión podrá convocar a sesiones extraordinarias cuando estime pertinentes; y,
- V. Se notificará la resolución de la Comisión al policía y el Secretario técnico realizará las gestiones pertinentes para que se lleve a cabo la separación del Servicio de Carrera Policial en relación a dicho elemento.

Para el caso de lo no previsto en el procedimiento antes descrito, se estará a lo que dispone el código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, como norma supletoria.

Artículo 159. El procedimiento de **remoción**, tendrá el siguiente procedimiento:

- I. Se iniciará de Oficio o por Denuncia presentada por el superior jerárquico o el ciudadano ante la Secretaría Técnica del Consejo de Honor y Justicia, encargado de la instrucción del Procedimiento;
- II. Las denuncias que se formulen deberán estar apoyadas en pruebas documentales o elementos probatorios suficientes para presumir la responsabilidad del policía denunciado;
- III. Se enviará una copia de la denuncia y sus anexos al policía, para que, en un término previsto en el reglamento de la materia, rinda un informe sobre los hechos y rinda las pruebas correspondientes. El informe deberá referirse a todos y cada uno de los hechos comprendidos en la denuncia, afirmándolos, negándolos, expresando los que ignore por no ser propios, o refiriéndolos como crea que tuvieron lugar. Se presumirán confesados los hechos de la denuncia sobre los cuales el denunciado no suscitare explícitamente controversia, salvo prueba en contrario;
- IV. Se citará al policía a una Audiencia en la que se desahogarán las pruebas respectivas, si las hubiere, y se recibirán sus alegatos, por sí o por medio de su defensor;
- V. Una vez verificada la Audiencia y desahogadas las pruebas, el Consejo de Honor y Justicia resolverá en sesión sobre la inexistencia de la responsabilidad o imponiendo al responsable la sanción correspondiente o remoción. La resolución se le notificará personalmente al interesado, en los términos previstos por el Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato;
- VI. Si del informe o de los resultados de la Audiencia no se desprenden elementos suficientes para resolver o se advierten otros que impliquen nueva responsabilidad a cargo del policía denunciado o de otras personas, se podrá disponer la práctica de investigaciones y acordar, en su caso, la celebración de otra u otras audiencias; y,
- VII. En cualquier momento, previo o posterior a la celebración de la Audiencia, el superior jerárquico, podrán determinar la suspensión temporal del policía, siempre que a su juicio así convenga para la conducción o continuación de las investigaciones, la cual cesará si así la resuelve el Consejo de Honor y Justicia, independientemente de la iniciación, continuación o conclusión del procedimiento a que se refiere este artículo. La suspensión no prejuzga la responsabilidad que se impute, la cual se hará constar expresamente en la determinación de la misma.
- VIII. Si el policía suspendido conforme a esta fracción no resultare responsable será restituido en el goce de sus derechos.

Artículo 160. Una vez teniendo resolución del Procedimiento ante el Consejo de Honor y Justicia, el Secretario Técnico notificará a la Comisión, para que se agregue al expediente del elemento adscrito al Servicio Profesional de Carrera Policial.

SECCIÓN I DEL RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 161. La actuación de los Integrantes de las Instituciones Policiales se regirá por los principios previstos en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 6 de la Ley General.

La disciplina comprende el aprecio de sí mismo, la pulcritud, los buenos modales, el rechazo a los vicios, la puntualidad en el servicio, la exactitud en la obediencia, el escrupuloso respeto a las Leyes y Reglamentos, así como a los Derechos Humanos.

La disciplina es la base del funcionamiento y organización de las Instituciones Policiales, por lo que sus Integrantes deberán sujetar su conducta a la observancia de las leyes, órdenes y jerarquías, así como a la obediencia y al alto concepto del honor, de la justicia y de la ética.

La disciplina demanda respeto y consideración mutua entre quien ostente un mando y sus subordinados.

Artículo 162. Las Instituciones Policiales exigirán de sus integrantes el más estricto cumplimiento del deber, a efecto de salvaguardar la integridad y los derechos de las personas, prevenir la comisión de delitos, y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

Artículo 163. Los integrantes de las Instituciones Policiales, observarán las obligaciones previstas en los artículos 24 y 25 del presente Reglamento.

Artículo 164. La aplicación de las sanciones deberá realizarse por el Consejo de Honor y Justicia, previo procedimiento que se desglosará en el Reglamento de dicho Consejo.

Artículo 165. Las sanciones derivadas de la ejecución de una resolución del Consejo de Honor y Justicia deberán registrarse en el expediente personal del infractor.

Artículo 166. La imposición de las sanciones que determinen el Consejo de Honor y Justicia se hará con independencia de las que correspondan por responsabilidad Civil, Penal o Administrativa, en que incurran los integrantes de las Instituciones Policiales de conformidad con la legislación aplicable.

SECCIÓN II DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD

Artículo 167. El Recurso de Inconformidad constituye el medio de impugnación mediante el cual los miembros de la Institución Policial podrán hacer valer el ejercicio de sus derechos, y tienen por objeto asegurar el correcto ejercicio de las prerrogativas contenidas en el presente Reglamento. En la tramitación del Recurso de Inconformidad se observará las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

TÍTULO CUARTO DEL ÓRGANO COLEGIADO DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL DE LA INSTITUCIÓN POLICIAL

CAPÍTULO ÚNICO DE LA COMISIÓN DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

Artículo 168. La Comisión es el Organismo Colegiado que tiene por objeto administrar, diseñar y ejecutar los lineamientos que definan los procedimientos de reclutamiento, selección, ingreso, formación, certificación, permanencia, evaluación, promoción y reconocimiento. Además, será la instancia encargada, en el ámbito de su competencia, de que se cumplan los fines de la carrera policial.

Artículo 169. La Comisión se integrará de la siguiente manera:

- I. Presidente, cuyo cargo recaerá en el Director General de Seguridad Pública o su equivalente;
- II. Secretario Técnico; cuyo cargo recaerá en el Titular del área en materia de de Seguridad Pública o su equivalente;
- III. Secretario Académico, cargo que será ocupado por el titular del área de capacitación en materia de Seguridad o su equivalente; y,
- IV. Vocales integrantes:

- a. Titular del Área de Policía Vial o equivalente;
- b. Primer Síndico del Ayuntamiento;
- c. Un Regidor del Ayuntamiento, preferentemente integrante de la comisión correspondiente;
- d. Secretario Técnico de la Comisión de Honor y Justicia.
- e. Un representante de la Tesorería Municipal;

Artículo 170.- Los integrantes de la Comisión tendrán la facultad de delegar en representantes, quienes deberán tener como mínimo la categoría inmediata inferior del titular, quienes tendrán todas las atribuciones de su superior delegante. El voto emitido por sus integrantes, será secreto, y se llevará a cabo mediante el procedimiento que en su momento determine la misma.

Artículo 171. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y dirigir el servicio en el ámbito de su competencia;
- II. Prever y gestionar las condiciones necesarias para la implementación, cumplimiento y buen desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- III. Diseñar, aprobar y supervisar los procedimientos relativos a:
 - a) Planeación;
 - b) Reclutamiento;
 - c) Selección de aspirantes;
 - d) Formación inicial;
 - e) Ingreso;
 - f) Formación continua y especializada;
 - g) Evaluación para la permanencia;
 - h) Desarrollo y promoción;
 - i) Estímulos; y,
 - j) Evaluación del Desempeño;
- IV. Determinar quiénes de los aspirantes cumplen con los requisitos que se establecen en todos los casos, a través de los procedimientos mencionados en el párrafo anterior;
- V. Verificar el cumplimiento de los requisitos de ingreso y permanencia de los miembros del servicio y expedir las bases para las evaluaciones de los miembros del servicio;
- VI. Proponer al Ayuntamiento, las reformas necesarias a presente Reglamento;
- VII. Solicitar informes a los Titulares de las áreas de la Dirección General de Seguridad Pública en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- VIII. Coordinarse con todas las demás autoridades e instituciones, a cuya área de atribuciones y actividades correspondan obligaciones relacionadas con el Servicio Profesional de Carrera Policial;
 - a. Señalar las necesidades cuantitativas y cualitativas del Servicio Profesional de Carrera Policial y de los Policías de Carrera, referentes a capacitación, rotación, separación y retiro, con el fin de que la estructura del Servicio tenga el número de elementos adecuado para su óptimo funcionamiento;
 - b) Elaborar estudios prospectivos de los escenarios del Servicio Profesional de Carrera Policial para determinar las necesidades de formación que requerirá el mismo en el corto y mediano plazo, con el fin de permitir a sus miembros cubrir el perfil del grado por competencia de las diferentes categorías o jerarquías;
- IX. Realizarán los demás estudios, programas, acciones y trabajos que sean necesarios para el desarrollo del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- X. Proponer y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;
- XI. Aprobar los mecanismos para el otorgamiento de estímulos a los miembros del servicio;
- XII. Proponer las reformas necesarias al Servicio;
- XIII. Promover y resolver sobre el otorgamiento de constancias de grado y ascensos;
- XIV. Conocer y resolver las controversias que se susciten en materia del Servicio Profesional de Carrera Policial de asuntos que no se encuentren dentro del ámbito de competencia del Consejo de Honor y Justicia, así como todo lo no previsto en el presente Reglamento;
- XV. Conocer de las bajas o separación del servicio por: renuncia, muerte, jubilación de los integrantes, así como por el incumplimiento de los requisitos de permanencia que señala el Reglamento; y,
- XVI. Ejercer las demás que les señale el presente Reglamento y demás disposiciones Legales y Administrativas correspondientes.

Artículo 172. La Comisión tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Aprobar el Manual Operativo de Procedimientos;
- II. Vigilar que se emitan, publiquen y difundan las convocatorias correspondientes para el cumplimiento de los objetivos del servicio en los términos que señala el Reglamento;
- III. Determinar las formas de reclutamiento;

- IV. Verificar que el área administrativa responsable de operar el procedimiento de ingreso y selección, compruebe la autenticidad de los documentos presentados por los aspirantes, mediante compulsas;
- V. Vigilar que se reciban las solicitudes y documentación de los aspirantes, en la fecha señalada en la convocatoria;
- VI. Verificar que se realice la consulta correspondiente en el Registro Nacional los antecedentes de los aspirantes, imprimiendo el comprobante de la consulta que emita el Sistema;
- VII. Supervisar que se den a conocer los resultados a todos los aspirantes, aún cuando resultaran como no aptos para el puesto, en el caso de los que resultaran aptos, supervisará que se proceda con la aplicación de las evaluaciones de selección, mediante la aplicación del procedimiento correspondiente;
- VIII. Registrar los nombramientos y constancias de grado;
- IX. Supervisar y atestiguar las evaluaciones del desempeño realizadas al personal de la Dirección General; y,
- X. Las demás que señale el Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables para el funcionamiento del servicio.

Artículo 173. La Comisión podrá sugerir, proponer y/o solicitar al área encargada de la profesionalización, Academia o equivalente, los programas y eventos académicos acordes a los procedimientos de formación inicial continua y especializada y evaluación para la permanencia del personal en activo.

Artículo 174. Los integrantes de la Comisión deberán cumplir las encomiendas que les sean encargadas por el Presidente de la misma.

La Comisión sesionará en las instalaciones de la Dirección General, previa convocatoria del Secretario Técnico, teniendo quórum legal si se encontrasen la mitad más uno de sus miembros.

Las resoluciones o acuerdos la Comisión se tomará por votación de la mayoría de sus integrantes presentes y los votos serán ejercidos de manera económica.

Artículo 175. El Presidente de la Comisión, tendrá las siguientes facultades:

- I. Convocar y presidir a sesiones de la Comisión;
- II. Ostentar la representación legal de la Comisión o por conducto de a quien le delegue la facultad;
- III. Proponer las normas operativas y técnicas del servicio;
- IV. Plantear las estrategias organizativas y administrativas para el desarrollo de sus procedimientos y la aplicación de los instrumentos correspondientes;
- V. Formular las políticas para la profesionalización y desarrollo del personal del Servicio;
- VI. Verificar que el Servicio opere de manera coordinada;
- VII. Comprobar que los procedimientos que conforman el Servicio se realicen con eficiencia y eficacia conforme a los tiempos y formas establecidas;
- VIII. Proponer a la Presidencia Municipal los Programas y Presupuestos necesarios para dar soporte a los compromisos de las metas de Profesionalización del Servicio, así como los relacionados con el sistema de estímulos de los miembros del Servicio Profesional de Carrera Policial que se encuentren en el Plan de Carrera;
- IX. Verificar los procesos para el desarrollo y promoción en los terminas del Reglamento;
- X. Proponer la agenda y el orden del día de las sesiones de la Comisión;
- XI. Ser el vínculo entre la Comisión y las diferentes autoridades en materia de Seguridad Pública;
- XII. Someter a la consideración de la Comisión todos los asuntos que sean de su competencia;
- XIII. Dirigir los debates en las sesiones de la Comisión, someter a votación los asuntos de las sesiones y autorizar las actas de las mismas;
- XIV. Coordinar el cumplimiento de los acuerdos de la Comisión;
- XV. Conservar voto dirimente en caso de empate;
- XVI. Las demás que le confiera la misma Comisión.

Artículo 176. El Secretario Técnico tendrá las siguientes facultades:

- I. Citar a los miembros de la Comisión a la Sesión que corresponda, haciéndoles de su conocimiento el orden del día y recabando las propuestas que al respecto se formulen;
- II. Coordinar las sesiones de la Comisión;
- III. Verificar el quórum legal para sesionar;
- IV. Elaborar y dar a conocer a los miembros de la Comisión las Actas de Sesiones de la Comisión y recabar las firmas correspondientes;

- V. Ejecutar los acuerdos que la Comisión que expresamente le delegue;
- VI. Coordinar las actividades de los grupos de trabajo que se hayan establecido;
- VII. Informar periódicamente al Presidente sobre el cumplimiento de los acuerdos emitidos por la Comisión;
- VIII. Coadyuvar con el Presidente en todas las funciones y responsabilidades que le designe.
- IX. Informar en la Sesiones sobre los acuerdos que están pendientes de cumplimiento;
- X. Llevar el archivo de la Comisión;
- XI. Informar al Presidente acerca del cumplimiento o incumplimiento a los acuerdos y compromisos establecidos en la reunión;
- XII. Emitir su voto particular; y,
- XIII. Las demás que le confiera el Presidente o la misma Comisión en sesión.

Artículo 177. El Secretario Académico tendrá las siguientes facultades:

- I. Hacer propuestas cuando así lo considere pertinente, en materia de profesionalización Policial, en todas las etapas de la prestación del servicio;
- II. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- III. Emitir su voto particular; y,
- IV. Las demás que le confieran otros ordenamientos legales y la propia Comisión.

Artículo 178. Los Vocales de la Comisión, tendrán las siguientes facultades:

- I. Asistir a las sesiones de la Comisión;
- II. Realizar los trabajos encomendados por la Comisión y participar activamente en la solución y seguimiento de las encomiendas;
- III. Sugerir al Presidente los asuntos que deban tratarse en las sesiones de la Comisión, a efecto de incluirlos en el orden del día;
- IV. Intervenir en los debates de la Comisión;
- V. Emitir su voto respecto a los asuntos tratados en las sesiones;
- VI. Presentar y participar con propuestas, estudios, análisis, proyectos, programas en los términos del Servicio de Carrera Policial;
- VII. Brindar la información necesaria para la identificación, conocimiento, seguimiento y evaluación de los temas de Seguridad Pública de su competencia;
- VIII. Participar en los grupos de trabajo que se establezcan para la coordinación, información, seguimiento, evaluación y/o vinculación específicos, de carácter permanente o temporal; y,
- IX. Las demás que les confiera el Presidente o que la Comisión determine necesarias para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 179. De las sesiones de la Comisión del Servicio de Carrera Policial:

- I. Las sesiones de la Comisión serán presididas por el Presidente de la misma, quien podrá delegar esta función en la persona que éste designe;
- II. La Comisión sesionará por lo menos una vez cada tres meses en sesión ordinaria; se podrá citar a sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Presidente o a solicitud de unos de sus miembros.
- III. Las convocatorias para las sesiones las realizará el Presidente de la Comisión, notificando por escrito a sus miembros con tres días de anticipación cuando menos, en las sesiones ordinarias; en el escrito para convocar a la reunión se expresarán la hora, el lugar, la fecha y el orden del día;
- IV. Podrá convocarse, por conducto del Presidente de la Comisión o a solicitud de alguno de los miembros, a sesiones extraordinarias cuando lo requiera la importancia del asunto a tratar, con una anticipación de cuando menos veinticuatro horas; salvo casos de urgencia se podrá convocar al momento y bajo cualquier medio, justificando la urgencia;
- V. En caso de ausencia del Presidente en lo que se refiere a las fracciones II y III de este artículo, se convocará a través del suplente del Presidente de la Comisión;
- VI. La Comisión tendrá su sede para sesionar en las instalaciones de la institución policial y que sea el adecuado para mantener la confidencialidad, delicadeza y discrecionalidad que los asuntos a tratar requieren;
- VII. En cada convocatoria se debe considerar el orden del día, excepto en casos de urgencia, en los que se informará la prioridad a tratar;
- VIII. La comisión sesionará con la asistencia de la mayoría de sus integrantes con derecho a voto entre los que deberá estar su Presidente;

- IX. Cuando no se reúna mayoría la comisión sesionará dentro de las 24 veinticuatro horas siguientes con los integrantes que asistan, entre los que deberá estar el Presidente, siendo validos los acuerdos tomados por los asistentes;
- X. Ningún integrante de la Comisión podrá abstenerse de votar, a no ser que tenga interés personal en el asunto de que se trate. En este caso, la asistencia del integrante se tomará en cuenta para efecto de determinar el quórum;
- XI. Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos, en caso de empate, el Presidente tendrá voto dirimente;
- XII. En cada sesión ordinaria se conocerán los asuntos conforme al siguiente orden:
- Pase de lista y confirmación de quórum;
 - Lectura y aprobación del orden del día;
 - Aprobación del acta anterior;
 - Informe de avance de acuerdos; y,
 - Asuntos generales.
- XIII. Las convocatorias de las sesiones de la Comisión deberán contener:
- Lugar, fecha y hora en que habrá de celebrarse la sesión;
 - Orden del día; y,
 - Tipo de sesión.
- XIV. De cada sesión se levantará un acta que contendrá la indicación de los asistentes, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que fue celebrada, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones, y el contenido de los acuerdos, quedando su original bajo resguardo del Secretario Técnico de la Comisión y entregando copia simple a cada uno de los miembros asistentes; y,
- XV. Las actas deberán ser firmadas por la totalidad de los integrantes asistentes en la sesión respectiva.

A las sesiones de la Comisión podrán ser invitados todas las autoridades y personas que el Presidente de la misma estime conveniente; dichos invitados tendrán derecho a voz no así a voto.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Reglamento iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Se abroga el Reglamento del Servicio Profesional de Carrera Policial del Municipio de Acámbaro, Guanajuato, aprobado en fecha cinco de septiembre de 2014, en Sesión de Ayuntamiento y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, número 146, Tercera Parte de fecha 12 de septiembre de 2014.

ARTÍCULO TERCERO. - El personal en activo para ser considerado personal de carrera deberá cubrir, de manera progresiva, lo señalado en los requisitos y perfiles que definen el presente Reglamento y los Lineamientos señalados en el mismo.

ARTÍCULO CUARTO. - La Profesionalización Policial se desarrollará de manera obligatoria, constante y permanente, de conformidad con lo dispuesto por el Programa Rector de Profesionalización, el Sistema Integral de Desarrollo Policial (SIDEPOL) y el presente Reglamento.

ARTÍCULO QUINTO. - La Comisión deberá ajustar su actuar como órgano colegiado, a lo dispuesto en el presente Reglamento, teniendo un plazo de 30 días naturales el ayuntamiento para realizar los ajustes correspondientes en relación a los nombramientos de sus integrantes.

ARTÍCULO SEXTO. - Se otorga un plazo de 30 días hábiles al ayuntamiento para realizar las modificaciones correspondientes en lo que respecta a la materia reglamentaria disciplinaria para el Consejo de Honor y Justicia, a efecto de aplicar las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

Por tanto, con fundamento en el artículo 77, fracción VI y 240 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en Presidencia Municipal de Acámbaro, Guanajuato, a los 24 veinticuatro días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

**LIC. GERARDO JAVIER ALCÁNTAR SAUCEDO.
PRESIDENTE MUNICIPAL**

**LIC. KAREN MONTOYA NÚÑEZ.
SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO.**